

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: RESCISIÓN UNILATERAL CONTRACTUAL.

RESUMEN

El presente informe contiene un estudio acerca de la figura de la rescisión unilateral de contratos. Se incluyen los aspectos generales de esta figura.

SUMARIO

Índice de contenido

NORMATIVA.....	1
Código Civil.....	1
DOCTRINA.....	3
Definición Ad Nutum.....	3
Aspectos Generales rescisión unilateral.....	3
FUENTES UTILIZADAS.....	4

NORMATIVA

Código Civil¹

ARTÍCULO 457.- Las acciones de rescisión o resolución no perjudicarán a tercero que haya inscrito su derecho.

 Exceptúanse:

1.- Las acciones de rescisión o resolución que deban su origen a causas que, habiendo sido estipuladas expresamente por las partes, consten en el Registro.

2.- Las acciones rescisorias de enajenaciones en fraude de acreedores en los casos siguientes:

1.- Cuando la segunda enajenación ha sido hecha por título lucrativo; y

2.- Cuando el tercero haya tenido conocimientos del fraude del deudor.

(Así reformado por ley No. 16 del 12 de diciembre de 1887).

ARTÍCULO 633.- Las obligaciones se extinguen: por el pago, por la compensación, por la novación, por la remisión, por la confusión, por el evento de un obstáculo que haga imposible su cumplimiento, por la anulación o rescisión y por la prescripción.

ARTÍCULO 836.- Hay nulidad relativa y acción para rescindir los actos o contratos:

1.- Cuando alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia es imperfecta o irregular.

2.- Cuando falta alguno de los requisitos o formalidades que la ley exige teniendo en mira el exclusivo y particular interés de las partes; y

3.- Cuando se ejecutan o celebran por personas relativamente incapaces.

ARTÍCULO 841.- El plazo para pedir la rescisión será el de cuatro años que se contarán:

En el caso de violencia desde que hubiere cesado.

En los actos y contratos ejecutados o celebrados por el menor, desde que el padre, madre o tutor tuvieren conocimiento del acto o contrato, y a falta de ese conocimiento, desde que el menor fuere emancipado o mayor.

En los demás casos, desde la fecha de celebración del acto o contrato.

Todo lo cual se entiende y se observara cuando la ley no hubiere señalado especialmente otro plazo.

ARTÍCULO 1022.- Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes.

ARTÍCULO 1025.- Los contratos no producen efecto sino entre las partes contratantes; no perjudican a terceros, así como no les aprovechan, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1391.- Quedará rescindido el contrato de compromiso por el hecho de que una de las partes demande, ante los tribunales, la resolución de las cuestiones objeto del contrato, y de que la otra

parte no alegue el compromiso dentro del término en el que la ley permite oponer las excepciones previas.

DOCTRINA

Definición Ad Nutum²

A voluntad, a capricho.

Aspectos Generales rescisión unilateral³

La rescisión unilateral, en donde es la voluntad de una de las partes, la que le puede poner fin al contrato, atendiendo ciertas circunstancias.

[...]

De manera que, este derecho potestativo de disolver por su sola voluntad el vínculo, debe ser el producto de una cláusula especial en la cual, se especifica que –en pos de un estado de igualdad– se concede a cada una de las partes, o solo una de ellas, la facultad de poner fin al contrato en condiciones determinadas o también por mera voluntad, de ahí que a este tipo de rescisión unilateral, se le ha llamado rescisión unilateral convencional.

Así las cosas, la rescisión unilateral al igual que la rescisión bilateral, es consecuencia de la voluntad común de las partes la cual puede ser manifestada en el momento mismo de la rescisión o puede ser el fruto de un convenio anticipado; es por ello que para que la susodicha rescisión unilateral produzca sus efectos se requieren tres requisitos esenciales:

- a– Celebración de un contrato anterior válida y eficaz
- b– Celebración de un nuevo contrato válido y eficaz
- c– Concurrencia de las voluntades que acordaron el primer contrato.

[...]

Tenemos entonces que, el derecho de rescisión unilateral puede tener su origen por medio de dos vías:

- I Del acuerdo de las partes, que es la rescisión unilateral convencional ya estudiada
- I De la voluntad de la ley o rescisión legal: Hay numerosas

ocasiones en que la ley concede por determinadas razones, un derecho de rescisión a una de las partes.

Para ejercer este derecho no se requiere pedir el consentimiento a la otra parte como hay que hacerlo en la rescisión bilateral, ya que es la ley la fuente de este derecho y ella se encuentra situada en un lugar de mayor rango que el contrato o convención de dos o más personas, pues ella busca la realización del bien común mientras que el otro la del bien personal.

Este derecho se otorga unas veces, porque se da una causa o razón importante para ello con el fin de proteger a una de las partes contra las consecuencias de un contrato particularmente peligrosa para ella, como por ejemplo la desvirtuación de las relaciones de confianza por prestaciones defectuosas, que es el caso de la rescisión unilateral otorgada al mandante; (artículo 1278, 3 y 4 del Código Civil); y otras veces porque el legislador, por respecto a la libertad individual, no quiere que los contratantes, se puedan encontrar atados indefinidamente por los vínculos del contrato, como sucede en el contrato de arrendamiento, en donde el legislador, cuando no se ha determinado el tiempo de duración, concede a ambas partes el derecho de rescindir el contrato unilateralmente (artículo 1151 *ibídem*).

Esta figura sí, podría ser considerada como una violación al principio de libertad contractual (artículo 1022 *ibídem*), sin embargo, debe de tenerse en cuenta que el derecho de rescisión que el legislador concede a ambos contratantes o a uno solo de ellos es un derecho excepcional y encerrado dentro de prudentes límites, razón por la cual no constituye sino una violación muy soportable al principio antes mencionado que se impone es por de la equidad y normal desarrollo de las prestaciones.

Es un derecho excepcional, pues su ámbito de aplicación es sumamente estrecha ya que sólo se ejerce por determinadas personas y en determinadas circunstancias establecidas por ley.

FUENTES UTILIZADAS

1 LEY N° 63 del 28 de setiembre de 1887

2 CALATAYUD PONDE DE LEON, Vicente. Diccionario de Latín Jurídico. 1ed. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas. 2005. p.32

3 JIMENEZ DURAN, Marelyn. La rescisión unilateral de los contratos. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica. Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica. 1987.

pp. 62, 64, 66-68